



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2018-00026-01
DEMANDANTE: BENICIO LABAO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, se

DISPONE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, como quiera que fue oportunamente interpuesto, en contra de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2020, por el Juzgado Segundo (2°) Administrativo del Circuito de Florencia, en la cual se declaró de oficio la excepción de caducidad de la acción.
2. Notifíquese de la presente decisión a la representante del Ministerio Público, al correo electrónico que se haya dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN

Florencia Caquetá, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2019-00179-01
DEMANDANTE: ANGELA ENITH MONJE MENDEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FOMAG

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, es del caso proceder a admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, advirtiéndose que pese a que por memorial de fecha 1 de octubre de 2020, la apoderada de la parte actora presentó memorial desistiendo de las pretensiones, sin embargo, en curso de la audiencia inicial adelantada el 5 de octubre de 2020, ésta misma profesional adujo que se trató de un error involuntario. En ese orden, se:

DISPONE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, como quiera que fue oportunamente interpuesto, contra la sentencia proferida el 9 de marzo de 2020, por el Juzgado Primero (1°) Administrativo del Circuito de Florencia, en la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese de la presente decisión a la representante del Ministerio Público, al correo electrónico que se haya dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado